

**Otorgan beneficios para el funcionamiento de playas de estacionamiento público  
en la jurisdicción de Miraflores**

**ORDENANZA Nº 309-MM**

Miraflores, 16 de julio de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, señalando que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el numeral 8) del artículo 9, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, en aplicación del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo y específicamente de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Informe Nº 061-2007-GIU/MM, la Gerencia de Infraestructura Urbana opinó favorablemente por el otorgamiento de beneficios para la construcción de playas de estacionamiento en el distrito;

Que, mediante la Ordenanza Nº 262-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Julio de 2007, se establecieron ciertos beneficios para aquellos inversionistas que deseaban obtener licencia de obra y/o funcionamiento para playas de estacionamiento público, disponiéndose en el artículo 6 de la mencionada ordenanza que el periodo de vigencia de dicho beneficio es de 18 meses contados a partir del día siguiente de su publicación; norma que habiendo perdido su vigencia resulta conveniente regular normativamente para el otorgamiento de beneficios que incentiven la creación de espacios para el estacionamiento de vehículos principalmente en zonas de mayor congestión vehicular;

Que, mediante Memorándum Nº 191-2009-SCT-GSC/MM del 21 de mayo del 2009; la Subgerencia de Circulación Terrestre, emite opinión en el sentido que el proyecto de Ordenanza que se propone, se adecua y orienta a atender el grave problema de estacionamiento de vehículos, indicando que es de gran conveniencia el incentivo de funcionamiento de playas de estacionamiento, y que esta problemática ocasiona perjuicio y molestias a los vecinos del distrito, por la ausencia de estacionamientos que genera a su vez mal uso de la vía pública;

Que a la fecha, no ha culminado el proceso de regularización y/o adecuación a la Ordenanza N° 262-MM de parte de los conductores de las playas de estacionamiento del distrito, lo que hace conveniente regular normativamente el beneficio contemplado en dicha ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLAYAS DE  
ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para aquellos inversionistas que deseen obtener licencia de obra y/o funcionamiento para playas de estacionamiento público.

**Artículo Segundo.- BENEFICIOS**

a) La construcción de edificaciones para estacionamientos colectivos que se inicie dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, podrá obtener licencia de construcción y de funcionamiento sin pago de los derechos de trámite y de los derechos de la inspección ocular.

b) Los espacios de estacionamiento que se habiliten de manera provisional en terrenos sin construir y/o edificaciones existentes podrán funcionar como playas de estacionamiento a partir de la fecha en la que su conductor presente los requisitos correspondientes y durante el plazo de dos años forzosos, período dentro del cual el conductor deberá adecuarse a las normas de construcción y de funcionamiento de playas de estacionamiento.

c) Los conductores que se acojan a los beneficios de la presente ordenanza, serán exonerados del pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por el 50% de los montos insolutos que se determinen por el predio en el que se realice la inversión, y tendrá una duración de dos años.

La continuidad de los beneficios se perderá en caso que el conductor deje de realizar la actividad económica autorizada en la presente ordenanza.

La cesión de derechos u otra modalidad contractual por la cual el conductor transfiere a favor de un tercero la conducción de la actividad económica, sólo tendrá efectos para la Administración Tributaria, siempre que el cesionario o similar mantenga la actividad económica y sólo hasta por el plazo que dure el beneficio otorgado al conductor. El nuevo conductor podrá solicitar y obtener Licencia de Funcionamiento.

Para acogerse a este beneficio, el conductor deberá presentar una solicitud y cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

1. CONDICIONES. El terreno deberá contar con:

1.1. Suelo afirmado (nivelado), asfaltado o de concreto.

1.2. Cerco perimetral completo con una altura no menor de 2.20 m. de material noble.

1.3. Acceso y salida señalizados y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.

1.4. Caseta de atención y servicios higiénicos reglamentarios. En caso que los S.S.H.H. sean del tipo portátil, deberán contar con el respectivo contrato de servicio y/o mantenimiento.

1.5. Espacios reglamentarios para patio de maniobras, giros y estacionamiento.

1.6. Instalaciones eléctricas, sanitarias y de seguridad conforme a las normas vigentes.

1.7. Colocación de un anuncio donde se indique que las alarmas de los vehículos ingresantes a la playa de estacionamiento deben ser apagadas.

2. REQUISITOS: El conductor de la playa de estacionamiento deberá presentar los siguientes documentos:

2.1. Documento que acredite la propiedad y/o el título posesorio del inmueble y/o contrato de alquiler.

2.2. Carta de Responsabilidad expedida por el profesional responsable de la obra, en el que acredite que el proyecto cumple con todas las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.3. Declaración Jurada simple, en la cual se comprometa a cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por las normas que regulan el otorgamiento de licencias de funcionamiento, a fin de obtener su respectiva autorización de funcionamiento en un plazo no mayor de dos años.

2.4. Plano de ubicación.

2.5. Plano de Planta, en donde se muestre o grafique la capacidad del área, los vehículos que podrá albergar y los radios de giro requerido para la adecuada maniobra, dentro y fuera de las playas de estacionamiento.

2.6. Fotografías del terreno donde va a funcionar la playa de estacionamiento en la cual se demuestre el cumplimiento de las especificaciones técnicas (baños, material de cercos, puertas, pisos, ochavos, etc.).

2.7. En caso que se requiera efectuar trabajos de demolición para el acondicionamiento de playas de estacionamiento, el conductor deberá presentar el cargo de recepción del trámite de licencia de demolición correspondiente.

#### Artículo Tercero.- NULIDAD DE OFICIO

El conductor que se acoge a los beneficios de la presente Ordenanza, acepta que vencido el plazo de dos años señalado en el inciso b) del Art. 2, sin que haya obtenido su licencia de funcionamiento, perderá el beneficio que será declarado nulo por no haber cumplido con los requisitos, documentación y trámites esenciales, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1029 del 23 de junio del 2008; revocándose automáticamente cualquier autorización expresa o tácita, debiendo proceder el conductor al cese inmediato de sus actividades, bajo apercibimiento de realizarlo por la vía coactiva, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

#### Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO

La Oficina de Trámite Documentario luego de verificar que el interesado ha cumplido con presentar la documentación señalada en el artículo 2 de la presente Ordenanza, recibirá dicha documentación formando el expediente respectivo, el mismo que será remitido a la Subgerencia de Comercialización para su conocimiento, resolución y archivo, debiendo informar a la Subgerencia de Atención al Contribuyente el inicio del trámite, para la aplicación del beneficio de arbitrios municipales a que hubiere lugar.

En caso que ésta última detecte declaraciones falsas, expedirá una resolución administrativa declarando nulo el acogimiento al beneficio solicitado, comunicando a la Subgerencia de Fiscalización y Control para que proceda a la paralización inmediata de la actividad, asimismo deberá comunicar a la Subgerencia de Atención al Contribuyente para que proceda al cese de los beneficios tributarios a que se hubiere acogido el conductor.

En caso que el beneficiado de la presente ordenanza, no inicie el trámite definitivo de licencia de apertura y funcionamiento correspondiente, el expediente será remitido al archivo a la espera del mismo; si transcurrido el plazo desde que se otorgó el beneficio de la presente Ordenanza, no se hubiere dado inicio al procedimiento definitivo, el expediente será archivado definitivamente.

El conductor únicamente puede acogerse al presente beneficio por una sola vez, esto es, vencido el plazo establecido no puede volver a presentar documentación alguna para funcionar provisionalmente.

#### Artículo Quinto.- ÁREAS COMPETENTES

Son áreas competentes del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

La Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Circulación Terrestre, Subgerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Obras Privadas, Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo; y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

#### Artículo Sexto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Los conductores que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza, no podrán celebrar ningún acto jurídico con terceros que permitan habilitar requisitos de estacionamientos para el funcionamiento de actividades comerciales, edificaciones o de cualquier índole.

Segunda.- En los casos que se requiera efectuar trabajos de demolición para el acondicionamiento de playas de estacionamiento, el conductor cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley N° 29090.

Tercera.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de funcionamiento definitiva o temporal para conducir playas de estacionamiento, podrán acogerse a este beneficio, siempre que realicen proyectos de inversión que incrementen en no menos del 50% el número de espacios de estacionamiento vehicular existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se considerará como número actual de espacios al aprobado en la licencia de obra y/o funcionamiento otorgado por la Municipalidad.

Ténganse presente como procedimientos temporales aquellos descritos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren acogidas al beneficio de lo dispuesto por la Ordenanza N° 262-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Julio de 2007, podrán regularizar su situación en forma definitiva dentro del plazo fijado por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde